

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de mayo dos mil veintiuno (2021).

AUTO	655
PROCESO	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD - FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL <i>POSTMORTEM</i> .
DEMANDANTE	JULIANA SAMPEDRO BEDOYA
NIÑA	M.G.S.B. NUIP 1035014507.
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ ABEL BUSTAMANTE DUARTE: ESTEBAN BUSTAMANTE DAVID, MARIA BESEY DUARTE ARANGO Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS.
RADICADO	05001 31 10 004 2020 00242 00
PROVIDENCIA	TÉNGASE NOTIFICADOS LOS DEMANDADOS- INSÉRTESE LA PUBLICACIÓN EN TYBA.

1

En atención a los escritos presentados por los demandados, se atenderá a lo solicitado conforme al artículo 301 del C.G.P. , y en consecuencia se tendrán como notificados por conducta concluyente de las presentes diligencias a los herederos determinados del causante JOSÉ ABEL BUSTAMANTE DUARTE, señores: ESTEBAN BUSTAMANTE DAVID y MARÍA BESEY DUARTE ARANGO, no habrá lugar a correr traslado para contestar, ya que en su escrito renuncian a términos de traslado y ejecutoria.

Se advierte que el emplazamiento realizado por el apoderado de la parte demandante en el diario *El Colombiano*, no cumple con los requisitos pues fueron emplazados los herederos indeterminados del señor: ESTEBAN BUSTAMANTE DAVID, y no los herederos indeterminados que corresponden en la presente demanda, no obstante, dicho emplazamiento no se deberá corregir, pues se procederá a realizar el emplazamiento por la secretaría del Juzgado mediante inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, conforme lo establece el artículo 10 Decreto 806 de 2020, vencido el término del emplazamiento a los herederos indeterminados del señor JOSÉ ABEL BUSTAMANTE DUARTE, se procederá con la designación de curador ad litem.

De otro lado, se observa que en las presentes diligencias no se encuentran notificados a los agentes del Ministerio Público y la Defensoría de Familia del ICBF, y esta se

encuentra ordenada desde la providencia que admite la demanda, así las cosas, procédase con la notificación por correo electrónico de las actuaciones habidas hasta el momento en este proceso.

Finalmente, en aplicación del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes del proceso, sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; en lo posible debe incluirse el correo electrónico, el número telefónico o WhatsApp de las personas mencionadas.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado de Familia de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: Téngase NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados señores: ESTEBAN BUSTAMANTE DAVID y MARÍA BESEY DUARTE ARANGO el día 06-11-2020, fecha de presentación del escrito.

SEGUNDO: Publíquese por la secretaría del Juzgado el emplazamiento a los herederos indeterminados del señor JOSÉ ABEL BUSTAMANTE DUARTE mediante inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, conforme lo establece el artículo 10 Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notificar del presente proceso al Ministerio Público y la Defensoría de Familia del ICBF, por correo electrónico remítanse las diligencias.

CUARTO: REQUERIR a las partes y apoderados para que suministren los canales digitales, elegidos para los fines del proceso, de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos, WhatsApp y sus números telefónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la [página de la rama judicial](#).

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ